



LUIS ABINADER

PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA DOMINICANA

SENADO DE LA REPUBLICA  
SECRETARIA GENERAL LEGISLATIVA

FECHA 10/06/2021 HORA 2:23 P.M.

RECIBIDO POR Rosanna Sandoz

011245

10 JUN 2021

**Eduardo Estrella**  
Presidente de la Cámara del Senado  
Palacio del Congreso Nacional  
Sus Manos

**Distinguido presidente del Senado:**

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el numeral 2, del artículo 96, de la Constitución de la República Dominicana, proclamada el 13 de junio de 2015, someto al Congreso Nacional, por su mediación, para fines de conocimiento, discusión y aprobación, el proyecto de ley que Regula el patrimonio empresarial del Estado, los fideicomisos públicos y crea el Centro Nacional de Empresas y Fideicomisos Públicos (CENFIP).

Como es de su conocimiento, a raíz de la promulgación de la ley General de reforma de la empresa pública, núm. 141-97, del 24 de junio del 1997, el Gobierno dominicano inició un arduo proceso de reforma y transformación de las empresas públicas. Durante este, una parte de dichas empresas fue capitalizada a través de aportes provenientes de inversionistas privados, cuyas acciones suscritas no podían exceder del 50% del total de las acciones pagadas. En cambio, aquellas empresas públicas en las que resultaba inapropiada o restrictiva la capitalización, fueron sometidas a otras modalidades de reforma contempladas en dicha ley, como son las concesiones, las transferencias de acciones o activos y la venta de activos.

Al cabo de dicho proceso de reforma, toda la propiedad accionaria del Estado en las empresas capitalizadas y los recursos provenientes de los beneficios y dividendos generados de las demás modalidades de reforma establecidas en el artículo 16 de la ley núm. 141-97, constituyeron el patrimonio del Fondo Patrimonial para el Desarrollo, el cual fue creado con el nombre de Fondo Patrimonial de las Empresas Reformadas (FONPER) mediante la ley núm. 124-01, del 24 de julio del 2001. Este fondo fue instituido con carácter autónomo del Estado dominicano, personalidad jurídica y patrimonio propio.

Con el tiempo, las funciones del FONPER se revelaron como obsoletas y dúplices, y generaron una gran distorsión en el uso de los fondos públicos. Sobre este respecto permítame referirme al artículo 4 de la indicada ley, el cual consigna que los dividendos u otros ingresos del FONPER, provenientes de las empresas capitalizadas o reformadas que no sean objeto de reinversión, no ingresan en el Fondo General de la Nación, y que los mismos serán depositados en una cuenta especial del Banco de Reservas de la República Dominicana, para ser destinados al desarrollo.





LUIS ABINADER

PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA DOMINICANA

011245

10 JUN 2021

Atada a dicha disposición está el artículo 5 que permite que estos dividendos y otros ingresos sean invertidos por el Fondo en programas y proyectos de desarrollo. Desde nuestra perspectiva, la aplicación de estas normas, así como la ausencia de normas de buen gobierno corporativo y la inaplicación de principios legales que rigen la administración de las cuentas públicas y la transparencia administrativa, generaron el perfecto caldo de cultivo para el uso discrecional de los recursos que integran dicho fondo por parte de sus órganos.

Esta grave realidad ha impuesto el deber de promover la aprobación del proyecto de ley que someto, el cual generará una correcta y adecuada recepción, conservación, custodia, gerencia y fiscalización de todos los activos, beneficios, intereses y dividendos que perciba el Estado de las empresas capitalizadas, así como de otras empresas o sociedades en las que posea participación, en cualquier modalidad.

Dicha norma somete a los entes públicos y órganos administrativos que administren, detenten, controlen y fiscalicen bienes públicos que formen parte del patrimonio empresarial del Estado a los principios de buen gobierno, coordinación y colaboración, deber fiduciario, debida diligencia y responsabilidad, eficacia, eficiencia en el mercado, ética empresarial, igualdad de tratamiento, integridad empresarial, libre competencia, liderazgo y compromiso, y transparencia y rendición de cuentas.

Asimismo, crea el Centro Nacional de Empresas y Fideicomisos Públicos (CENEFIP) como ente público autónomo, de derecho público, con personalidad jurídica, autonomía administrativa, financiera y técnica, con patrimonio propio, adscrito al Ministerio de Hacienda.

Ese centro será el poseedor y regente de las participaciones estatales de cualquier naturaleza en empresas públicas, el administrador de los intereses públicos en contratos de concesión, contratos de alianzas público-privadas, arrendamiento o explotación de bienes del interés público, cuya administración no sea asignada a otra institución por leyes especiales. También pone a su cargo el régimen de registro, supervisión y control de la administración de los bienes y recursos incorporados al patrimonio de fideicomisos públicos, fideicomisos de alianza público-privada y encargos fiduciarios.

En este proyecto también se crea un fondo especial de reservas para inversiones el cual, de manera prioritaria, será utilizado para la capitalización del patrimonio a cargo del CENEFIP. Este fondo será de, por lo menos, un 30% de los recursos provenientes de los dividendos, utilidades y beneficios correspondientes al año fiscal anterior, de las empresas en las que el CENEFIP tenga participación; estará bajo la administración de un fideicomiso público creado a estos fines, y su uso y destino serán definidos en un reglamento.





**LUIS ABINADER**

PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA DOMINICANA

011245

10 JUN 2021

Asimismo, se establece taxativamente que en ningún caso el CENEFIP podrá utilizar los fondos que provengan de los dividendos de empresas o fideicomisos públicos para donaciones o asignaciones a instituciones públicas o privadas, no importa su naturaleza, ni para comprar o contratar bienes, obras o servicios para actividades distintas a las funciones que les son encomendadas por el proyecto de ley.

Espero, pues, que los honorables legisladores impartan su voto de aprobación para este importante proyecto de ley que someto a su consideración.

***DIOS, PATRIA Y LIBERTAD***

  
**LUIS ABINADER**

